



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 254

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las instituciones de seguridad pública en el país, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, que se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Seguridad Pública es uno de los reclamos más apremiantes de la sociedad, así como una de las obligaciones que con mayor responsabilidad debe atender el Gobierno, contando para ello con elementos confiables que le permitan asumir esta responsabilidad con eficiencia y eficacia en aras de garantizar a la ciudadanía el orden social y la tranquilidad que requiere.

En este sentido, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los militares, marinos, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se regirán por sus propias leyes, además podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o podrán ser removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Es prioridad de la actual administración, garantizar la seguridad integral de los ciudadanos en la Entidad, a través del otorgamiento de una seguridad pública con los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en las instituciones de seguridad pública del Estado, para lo cual es necesario contar con una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado, abonando a la sociedad en acciones a favor de la seguridad, la justicia y la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



legalidad, así como fortalecer la confidencialidad, profesionalización y el servicio de carrera de sus integrantes.

Por lo consiguiente, corresponde a los gobiernos ejercitar su gestión, a fin de entender y atender con prontitud y de forma precisa las necesidades de la población, en este sentido, y en atención a la situación delictiva que actualmente se vive en todo el país, la seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública de la presente administración, por lo que se deben establecer las bases para la debida organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los chiapanecos, así como las bases sobre las cuales se regirá el servicio policial.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuenta con una estructura definida que organiza a las policías preventivas que integran, se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezca su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes a ésta, a efectos de cumplir con las disposiciones constitucionales.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que los integrantes de esa Secretaría, en cumplimiento de su actuación, velarán con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad, así como a las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

En ese sentido y atendiendo las necesidades que se generan en materia de seguridad pública, a fin de mantener la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

En ese orden de ideas, el presente Decreto establece, entre otras disposiciones, la correcta denominación de la subsecretaria de Seguridad y Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual tiene entre sus atribuciones, la de vigilar que las acciones de competencia de los órganos administrativos a su cargo, como lo es la policía profesional y acreditada, actúen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, los incisos a), e) y j) de la fracción III y la fracción VI del artículo 7, los artículos 13 y 20; Se deroga la fracción IV del artículo 8; todos estos de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos...

- I. **Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera.
- II. **Fuerza Ciudadana:** A la policía profesional y acreditada con enfoque de prevención del delito y atención a la ciudadanía, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. a la XIV...

Artículo 7.- La Secretaría, para su funcionamiento...

I a la II. ...

III...

- a) Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- b) a la d). ...
- e) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
- f) a la i). ...
- j) Unidad de Transmisiones Digitales.

IV. a la V. ...

VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 8.- De conformidad con...

I. a la III...

IV. Se Deroga.

Artículo 13.- De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, será la encargada de conocer sobre los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Secretaría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones al Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 12 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 254, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas".